



Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

**CCCF- Sala I**

**CFP 344/2017/1/CA1**

“S J J R s/excarcelación  
extradición-”

Juzgado n° 1 – Secretaría n°  
1

//////////nos Aires, 24 de enero de 2017.

**Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:**

I. La defensa oficial de J S J dedujo recurso de apelación a fs. 7/12 vta. contra la resolución de fecha 10 de enero pasado en la que se dispuso no hacer lugar a la excarcelación del nombrado bajo ningún tipo de caución.

La presente causa tiene su génesis a raíz del arresto provisorio en los términos de los artículos 44 y siguientes de la Ley 24.767, toda vez que J S J registra un pedido de captura internacional solicitado por el Reino de Bélgica (Bruselas) para la ejecución de sentencia inscripta bajo el N° A N10.98.4657/11, expedida el 14 de diciembre de 2015 por “The Public Prosecutor’s Office in Antwerp, Antwerp section, Bélgica” por la comisión del delito de “hurto con agravantes”.

Fecha de firma: 24/01/2017

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: TALARICO MARIA VICTORIA, Secretaria de Camara



#29324300#170613103#20170124103203900



Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

Cabe agregar que de las actuaciones labradas por Interpol de este país el pasado 7 de enero surge que, tras comunicar su detención a su similar de Bruselas – Bélgica (fs. 12 de la causa principal) fue puesto en conocimiento por ese Organismo que “...la alerta de esta persona continúa siendo válida. Hemos informado a la autoridad competente a cargo y los mantendremos informados.” (fs. 15).

A su vez, el 9 de enero tras haberse producido la audiencia prevista por el artículo 49 de la Ley 24.767, el encausado desconoció los hechos por los que se lo acusa en Bélgica y por eso no se allanó al pedido de extradición. Seguidamente, la jueza de grado libró oficio al Director de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y al Jefe de la Sección Investigación Federal de Fugitivos del Departamento de Interpol de la P.F.A., a fin de que notifiquen a las autoridades judiciales de Bélgica respecto del arresto preventivo con miras a la extradición del encartado, haciéndoles saber que a partir del 7 de enero del corriente ha comenzado a correr el plazo estipulado en el artículo 11 del Tratado de Extradición con Bélgica -Ley 2239-.

**II.** La defensa de J S J solicitó se conceda la libertad en tanto, a su criterio, no existen motivos para suponer que caso de recuperarla pueda intentar perjudicar el curso del proceso o darse a la fuga. Señaló que su asistido se encuentra correctamente





Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

identificado, posee arraigo en el país, cuenta con domicilio cierto, junto a su familia y trabaja con su madre (fs. 14).

Al momento de interponer la apelación solicitó la abreviación de plazos (arts. 165 y 454 del C.P.P.N.), la que fue consentida por la Fiscal de Cámara (fs. 20/vta).

**III.** Consideramos que los agravios esgrimidos por el impugnante no logran conmover el pronunciamiento atacado. Justamente, son las constancias que surgen del legajo las que nos llevan a mantener la decisión de la jueza de primera instancia de no hacer lugar a la excarcelación del encartado.

Así pues, los extremos señalados por la magistrada *a quo*, como generadores de riesgos procesales, aparecen como verosímiles a la luz de las particulares características del presente caso e indican el peligro de que J S J intente eludir la acción de la justicia.

A su vez, no puede soslayarse que surge de fs. 17 de la causa principal que Interpol Chile ha informado que en ese país registra dos órdenes de detención vigentes por los delitos de robo en lugar no habitado y receptación, ambas del año 2016, además de condenas por violación de morada, robo de bienes nacionales de uso público, porte de arma cortante o punzante, hurto simple, daños y robo con intimidación.

Por todo ello, consideramos que el escenario señalado por la instructora, de momento, y frente al acotado

---

Fecha de firma: 24/01/2017

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: TALARICO MARIA VICTORIA, Secretaria de Camara



#29324300#170613103#20170124103203900



Poder Judicial de la Nación

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
Nacional”*

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

margen de este incidente de excarcelación -para el cual aún no se cuenta con un pedido formal de extradición-, resulta suficiente para acreditar los riesgos que la cautela personal está llamada a neutralizar y, en consecuencia, es que entendemos que el decisorio puesto en crisis debe ser homologado.

De esta manera, ante la imposibilidad de garantizar de un modo menos lesivo la sujeción al proceso del nombrado, la imposición de la medida cautelar cuestionada deviene necesaria, pues, de otro modo, podrían frustrarse los fines del proceso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**  
**CONFIRMAR** la resolución recurrida en cuanto no hizo lugar a la excarcelación de J R S J.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas nro. 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (acordada nro. 42/15 de la C.S.J.N.) y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

MARTIN IRURZUN – EDUARDO FARAH  
ANTE MI: M. VICTORIA TALARICO

